



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro -Antioquia, -primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

|             |   |
|-------------|---|
| PROCESO:    | SUCESIÓN  |
| DEMANDANTE  | ALEJANDRA MARÍA GARCÍA<br>GARCÍA, actuando en<br>representación de la menor ANA<br>SOFÍA ARBELÁEZ GARCÍA<br>MARÍA FERNANDA ARBELAÉZ<br>GARCÍA |
| CAUSANTE    | JOHN JAIRO ARBELÁEZ HENAO   |
| RADICADO:   | 05 615 40 03 002 2018-00891 00  |
| PROVIDENCIA | Sentencia General No. 302<br>Otras terminaciones No. 188  |
| DECISIÓN    | APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN  |

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada del finado JOHN JAIRO ARBELÁEZ HENAO, abierto a petición de las herederas de éste, conforme fueron reconocidos en el proceso.

### **ACONTECER PROCESAL**

Presentada la demanda en debida forma, mediante auto interlocutorio No. 1882 del 19 de octubre de 2018, se declaró y abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JOHN JAIRO ARBELÁEZ HENAO, reconociéndose como herederas a ANA SOFÍA ARBELÁEZ GARCÍA y MARÍA FERNANDA ARBELAÉZ GARCÍA, quienes, al ser menores de edad, actuaron dentro del trámite a través de su madre ALEJANDRA MARÍA GARCÍA GARCÍA.

Sin embargo, la menor MARÍA FERNANDA ARBELAÉZ GARCÍA, cumplió la mayoría de edad el 13 de abril de 2020, por lo que otorgó poder al abogado Juan Diego López Rendón, para que la representara en este juicio, confiándole entre otras, la facultad de realizar el trabajo de partición y adjudicación.

Efectuadas las publicaciones de ley, el 18 de noviembre de 2020 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos la cual fue aprobada en

la misma audiencia. Además, se decretó la partición y se nombró como partidor al abogado que representa a todos los herederos.

Luego, previa autorización del Despacho el partidor designado presentó el trabajo de partición, de los bienes relictos, no encontrando la suscrita Juez ninguna causal que amerite rehacer el trabajo presentado, en términos del numeral 2º del artículo 509 del C G P, procede el Despacho a emitir la decisión correspondiente, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio del causante y por tratarse de un asunto de menor cuantía.-

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinado el trabajo de partición presentado, observa el Despacho que el mismo cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del C G P, en concordancia con lo prevenido en los artículos 1393 y siguientes del Código Civil, motivo por el cual debe impartírsele aprobación, por lo que bajo estos presupuestos, el Despacho así lo hará y, al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 ibídem, dispondrá la inscripción de la sentencia y el respectivo trabajo de partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, en relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #020-46668, advirtiendo además, que esta es la forma en la que los interesados han querido que el partidor efectúe el trabajo de partición.

Con fundamento en lo expuesto, la Juez Segunda Civil Municipal de Rionegro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **FALLA:**

**PRIMERO:** Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Partición y Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso de sucesión intestada del causante JOHN JAIRO ARBELÁEZ HENAO.

**SEGUNDO:** Al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del C G P, se dispone la inscripción de la sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, en relación al inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria #020-46668, así mismo se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría de este municipio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario